



Comisión Nacional de Bancos y Seguros

Tegucigalpa, M.D.C., Honduras, C.A.

26 de octubre de 2011

SISTEMA ASEGURADOR CÁMARA HONDUREÑA DE ASEGURADORES

Toda la República

CIRCULAR CNBS No.276/2011

Señores:

El infrascrito Asistente de Secretaría de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, transcribe a ustedes la Resolución SS No.1842/26-10-2011 de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, que literalmente dice:

“RESOLUCIÓN SS No.1842/26-10-2011.- La Comisión Nacional de Bancos y Seguros,

CONSIDERANDO (1): Que la Comisión Nacional de Bancos y Seguros mediante Resolución 828/17-08-2004, aprobó la inscripción de la correduría CONSULTORES TÉCNICOS EN SEGUROS y de su Representante Legal el señor CÉSAR ROBERTO CÁLIX SANTOS en el Registro de Agentes Dependientes, Agentes Independientes o Corredores de Seguros y Sociedades de Corretaje que al efecto lleva la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, para operar en los ramos de personas y daños.

CONSIDERANDO (2): Que en cumplimiento a la Circular CNBS 004/2010 que comunica la Resolución 146/19-01-2010, las personas naturales y los Representantes Legales de las personas jurídicas inscritas como Intermediarios de Seguros o Sociedades de Corretaje deberán tramitar ante la Comisión Nacional de Bancos y Seguros el carné que los identificará como personas autorizadas para ejercer la intermediación de seguros.

CONSIDERANDO (3): Que el Artículo 13 del Reglamento de Intermediación de Seguros y Fianzas establece que el certificado o carné que se emita tendrá una vigencia de un (1) año y deberá ser renovado, previa presentación de la garantía correspondiente dentro de los treinta (30) días calendario al vencimiento de la vigencia del mismo, junto con la Declaración Jurada debidamente autenticada.

CONSIDERANDO (4): Que el Artículo 18 del Reglamento de Intermediación de Seguros y Fianzas manda a la sociedad de corretaje, a reportar el primer mes de cada periodo económico, el nombre completo de los empleados delegados por su representante legal para comercializar los seguros que intermedia la correduría, así como las altas y bajas de este personal cuando se presenten durante el ejercicio económico.

CONSIDERANDO (5): Que con fecha 8 de junio de 2010, la Superintendencia de Seguros y Pensiones recibió mediante auto emitido por la División de Protección al Usuario Financiero, carta suscrita por el señor CÉSAR ROBERTO CÁLIX SANTOS en su condición de Representante Legal de la correduría



Comisión Nacional de Bancos y Seguros

Circular CNBS 276/2011
Pag.No.2

CONSULTORES TÉCNICOS EN SEGUROS, S. DE R.L. donde solicita la renovación del certificado de inscripción de dicha Correduría, adjuntando para ello la siguiente documentación: 1) Declaración jurada debidamente autenticada conforme lo establece el Anexo 2 del Reglamento de Intermediación de Seguros y Fianzas; 2) Endoso No.461/2010 de la Fianza No.1-43670 con vigencia 01 de noviembre de 2010 al 17 de agosto de 2011.

CONSIDERANDO (6): Que con fecha 14 de junio de 2010 la Superintendencia de Seguros y Pensiones solicitó al señor CÉSAR ROBERTO CÁLIX SANTOS enmendar el objeto social de la Empresa en cumplimiento a la norma regulatoria, el cual deberá estar orientado exclusivamente al ejercicio de intermediación de seguros y lo relacionado con ello, siendo corregido según consta en el Testimonio de Escritura Pública No.435 autorizado por el Notario Julio Adán Posadas Villalta con fecha 5 de septiembre 2011, inscrito bajo el No.71 Tomo No.13 de fecha 20 de septiembre de 2011 en el Registro de Comerciantes Sociales en el Registro de la Propiedad Mercantil de la ciudad de Juticalpa, Olancho, siendo su nombre actual CONSULTORES TÉCNICOS EN SEGUROS, S. DE R.L. (COTECNI, S. DE R.L.). Posteriormente con fecha 22 de septiembre de 2011, la Superintendencia de Seguros y Pensiones recibió la Fianza No.11-52147 con vigencia 17 de agosto de 2011 al 17 de agosto de 2012 y la Declaración Jurada debidamente autenticada conforme lo establece el Anexo 2 del Reglamento de Intermediación de Seguros y Fianzas.

CONSIDERANDO (7): Que compete a la Comisión Nacional de Bancos y Seguros evacuar las consultas y peticiones formuladas por los supervisados y usuarios de los servicios prestados por las Instituciones supervisadas, así como ejercer sus labores apegadas a los principios legales establecidos en las diferentes legislaciones a que están sujetos los supervisados.

POR TANTO: En uso de las atribuciones que la Ley le confiere y con fundamento en los Artículos 6 y 13 numerales 4),7) y 15) de la Ley de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros; 1 numeral 1), 2 y 3 numeral 18); 94, 96 numerales 3) y 4) y 114 numerales 2), 8) y 14) de la Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros; 2, 13 y 18 del Reglamento de Intermediación de Seguros y Fianzas y la Resolución de la CNBS 828/17-08-2004, en sesión del 26 de octubre de 2011;

RESUELVE:

1. Renovar el Certificado de Inscripción en el Registro de Agentes Dependientes, Agentes Independientes o Corredores de Seguros y Sociedades de Corretaje que al efecto lleva la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, a CONSULTORES TÉCNICOS EN SEGUROS, S. DE R.L. (COTECNI, S. DE R.L.) junto con la de su Representante Legal, bajo los términos siguientes:

No.	Nombre	No. de Identidad	Registro No.	Ramos	Inscrito mediante Resolución No.	Tipo de Inscripción	
						Nueva	Renovación
1.	Consultores Técnicos en Seguros, S. de R.L. (COTECNI, S. de R.L.)		A-06-0001		828/17-08-2004		X
	César Roberto Cálix Santos	0801-1965-01976	A-06-0001-01	Personas y Daños			X



Comisión Nacional de Bancos y Seguros

Circular CNBS 276/2011

Pag.No.3

2. El señor CÉSAR ROBERTO CÁLIX SANTOS deberá proceder en el término de treinta (30) días hábiles contados a partir del siguiente día de la notificación de la presente Resolución a tramitar el carné que lo identifica como Corredor de Seguros, sin el cual su representada no podrá continuar ejerciendo la labor de intermediación de seguros.
3. Informar al señor CÉSAR ROBERTO CÁLIX SANTOS, Representante Legal de CONSULTORES TÉCNICOS EN SEGUROS, S. DE R.L., que las personas que se dediquen a la Intermediación de Seguros dentro la Correduría deben contar con la autorización otorgada por esta Comisión, caso contrario la autorización otorgada a CONSULTORES TÉCNICOS EN SEGUROS, S. DE R.L. será cancelada y acarreará la aplicación de las sanciones dispuestas en la Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros y el Reglamento de Intermediación de Seguros y Fianzas, para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días calendario a partir de la notificación de la presente Resolución.
4. En la ejecución de los trabajos de intermediación deberá asumir la responsabilidad profesional, observando en cada uno de ellos, el más alto nivel de ética y capacidad técnica. En caso de incurrir algún incumplimiento, la Comisión se reserva el derecho de revisar estos extremos y de aplicar en su caso las acciones legales que correspondan.
5. Informar al señor CÉSAR ROBERTO CÁLIX SANTOS que la autorización otorgada como intermediario de seguros tanto a su representada como a él y a cualquier personal que labore en la empresa CONSULTORES TÉCNICOS EN SEGUROS, S. DE R.L. queda limitada a efectuarse única y exclusivamente con Instituciones de Seguros nacionales o extranjeras legalmente establecidas para operar en el país, su contravención acarreará la aplicación de las sanciones estipuladas en la Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros.
6. Las transacciones de intermediación que CONSULTORES TÉCNICOS EN SEGUROS, S. DE R.L. realice con Instituciones de Seguros, Agentes Independientes o Corredores de Seguros y Sociedades de Corretaje deberán estar enmarcadas en un contrato mercantil suscrito entre las partes.
7. Notificar la presente Resolución al señor CÉSAR ROBERTO CÁLIX SANTOS en su condición de Representante Legal de CONSULTORES TÉCNICOS EN SEGUROS, S. DE R.L. en el Registro de Agentes Dependientes, Agentes Independientes o Corredores de Seguros y Sociedades de Corretaje que al efecto lleva la Comisión Nacional de Bancos y Seguros.
8. Comunicar lo resuelto a las Instituciones que conforman el Sistema Asegurador para los efectos legales correspondientes.
9. Esta Resolución es de ejecución inmediata. F) **VILMA C. MORALES M.**, Presidenta, **CARLOS ROBERTO ORTEGA MEDINA**, Asistente de Secretaría".




CARLOS ROBERTO ORTEGA MEDINA
Asistente de Secretaría